

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N°0078-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de enero de 2018

Visto el Expediente N° 178-2017/SBN-SDAPE, que sustenta el trámite de la asignación de la administración en vía regularización, a favor del Ministerio de Salud – Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, respecto del predio de 1 880,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana Y, urbanización El Álamo, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del predio de 1 880,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana Y, urbanización El Álamo, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 42745065 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX-Sede Lima y anotado con CUS 26141 (en adelante el “predio”);

Que, mediante Oficio N° 254-2017-DE-OA-UL-RED-SA-LN-VI-TA/IGSS, de fecha 20 de febrero de 2017 (folio 03), el Director de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VI UE 024 Red de Salud Túpac Amaru-IGSS del Ministerio de Salud solicitó la reasignación de la administración en vía regularización del “predio” con la finalidad que en el mismo continúe funcionando el Centro de Salud El Álamo;

Que, es necesario señalar que mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprueba el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo en su artículo 124° que: “...Las Redes Integradas de Salud son órganos desconcentrados que ejercen por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud, las cuales se organizan considerando el aspecto territorial de la siguiente manera: a) Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte,...”, siendo que de acuerdo al Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana el Centro de Salud El Álamo



está a cargo de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte; por lo tanto, de acuerdo a ello y dado que la referida Dirección a la fecha está a cargo del Centro de Salud El Álamo, el cual se emplaza sobre el "predio", la asignación de la administración en vía regularización requerida deberá ser tramitada a favor del Ministerio de Salud – Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte (en adelante el "administrado");

Que, el procedimiento de asignación de la administración en vía de regularización se encuentra regulado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 29151 (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que *"...Los predios que estén siendo destinados al uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público, podrán ser afectados en uso, vía regularización, por la SBN, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio..."*, disposición legal aplicable al presente procedimiento;

Que, asimismo los requisitos y el procedimiento para la tramitación de la asignación de la administración en vía regularización, se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, Así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público" (en adelante la "Directiva"), la cual se aplica supletoriamente al presente trámite en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, la cual establece que: *"...Las normas previstas en dicho cuerpo normativo son de aplicación a los actos de administración sobre asignación o reasignación de bienes de dominio público, en lo que fuera pertinente..."*;

Que, a fin de verificar lo sustentado por el "administrado", esto es el funcionamiento del centro de Salud El Álamo y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.5 de la "Directiva", con fecha 30 de noviembre de 2017 profesionales de esta Subdirección realizaron la inspección técnica del "predio" a fin de determinar su situación física advirtiéndose que sobre el mismo se encuentra las instalaciones del Centro de Salud El Álamo, el cual cuenta con los servicios de agua, luz y desagüe, observándose que el 50% del "predio" cuenta con construcciones de material noble mientras que en el 25% se advierte módulos prefabricados y en el otro 25% se visualiza área libre, por tanto se verificó que el Centro de Salud El Álamo se encuentra en funcionamiento contando con áreas de medicina familiar, oficina de estadística, oficina administrativa, oficina de caja, farmacia, entre otros, conforme consta en la Ficha Técnica N° 1112-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de diciembre de 2017 (folio 71);

Que, el "administrado" ha cumplido con presentar los requisitos para el procedimiento de asignación de la administración en vía regularización, conforme lo prescribe el subnumeral 3.1 concordado con el subnumeral 3.2 de la "Directiva" tales como: i) Solicitud debidamente fundamentada (folio 03), ii) Memoria Descriptiva (folios 06 y 07) y iii) Plano Perímetro-Ubicación (folio 79), siendo que respecto de este último requisito se ha tomado en cuenta la existente en la Base Gráfica Única de esta Superintendencia;

Que, en tal contexto, ha quedado demostrado que el "predio" es de libre disponibilidad del Estado, asimismo en atención al artículo 8° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el "administrado" es una institución del Estado que forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, en consecuencia, esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para asignar la administración en vía regularización el "predio" a favor del "administrado"; puesto que, dicho inmueble sirve de soporte para la prestación de un servicio público, toda vez que en el mismo funciona el centro de salud El Álamo, el cual es administrado por la institución antes citada;

Que, la aprobación de la asignación de la administración en vía regularización del "predio" es beneficioso económica y socialmente para el Estado, toda vez que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población; en consecuencia, es necesario proveer al "administrado" de



## **RESOLUCIÓN N°0078-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

predios para el otorgamiento de los servicios públicos a su cargo, más aún si dicha institución tiene por finalidad prestar atención integral de salud y de esa manera mejorar la calidad de vida de la población;

Que, no obstante lo resuelto, en atención a lo prescrito en el artículo 98° del "Reglamento", el Estado se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la asignación de la administración en vía regularización del "predio", que se otorga por mérito de la presente Resolución, por razones de seguridad o interés público;

Que, según lo dispone el artículo 101° del citado Reglamento, la administración de los predios estatales pueden ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o prestación de servicio público, correspondiendo en el presente caso otorgar la asignación de la administración en vía regularización del "predio" a plazo indeterminado, en razón a que el servicio público que brinda el "administrado" es permanente en el tiempo;

Que, el "administrado" en calidad de administrador del "predio" asume las obligaciones señaladas en el artículo 102° del "Reglamento", es decir, está obligado a cumplir con la finalidad de la asignación de la administración otorgada en vía regularización, conservando diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el bien una vez culminada la asignación de la administración con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa;

Que, de conformidad a los artículos 105° y 106° del "Reglamento", la afectación en uso (aplicable también a la asignación de la administración en vía regularización), se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorga el "predio", por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la asignación de la administración en vía regularización, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el "predio";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN", Directiva N° 005-2011/SBN, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

Estando a los fundamentos expuestos y al Informe Técnico Legal N° 0172-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de enero de 2018 (folios 83 y 84);

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar la asignación de la administración en vía regularización, a favor del Ministerio de Salud – Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, el predio de 1 880,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana Y, urbanización El Álamo, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 42745065 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, por un plazo indeterminado, para que continúe funcionando el centro de salud El Álamo.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Salud – Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte asume las obligaciones contenidas en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, es decir, entre otras, está obligada a cumplir con la finalidad para la cual se le asigna la administración en vía regularización el predio, conservando diligentemente el bien, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan; y en caso de verificarse cualquiera de las causales contenidas en el artículo 105° del citado Reglamento, procederá la extinción del derecho otorgado.

**Artículo 3°.-** La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la asignación de la administración en vía regularización dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución, en el Registro de Predios correspondiente.

Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES